



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12125.2/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 15 de febrero de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 20 de octubre de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 12 de enero de 2023 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con el estado en el que se entrega un Televisor LED 139 cm (55") [REDACTED]. La reclamante indica que recibió el televisor el día 17 de agosto de 2022, día en el que partían de vacaciones y por tanto no abrió la caja que contenía el televisor; el día 13 de septiembre de 2022 se percató de que el televisor estaba golpeado en la parte trasera y el cristal estaba roto. Tras llamar a atención al cliente le aseguran que no hay ningún problema a la hora de sustituirlo por otro y días más tarde cambian de opinión e indican que pasado el plazo de 15 días para cambios o devoluciones es imposible proceder a la devolución o sustitución del producto defectuoso. Solicita que o bien se le devuelva el dinero o le arreglen o sustituyan el producto entregado defectuoso.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación indicando que le explican a la reclamante que transcurre casi un mes hasta que comunica la situación del televisor, solicitan fotografías y consultan con el servicio técnico un presupuesto de reparación. El 30 de septiembre de 2022 reciben respuesta del servicio técnico en la que se recoge que el fabricante no cubre las roturas en garantía y que la reparación de un panel es antieconómica, supera el coste del producto. No pueden aceptar la pretensión relativa al cambio o devolución del producto transcurrido el plazo de 15 días establecido para cambios y devoluciones. Respecto a la atención en garantía, el presupuesto de reparación supera el coste del producto.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante por cuanto habiendo transcurrido casi un mes desde la entrega del pedido no se puede determinar la imputabilidad de la falta de conformidad, apreciándose, en este caso, falta de diligencia debida por parte de la reclamante a la hora de comprobar el estado del pedido en el momento de su recepción.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de



Comunidad de Madrid

veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 15 de febrero de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL